



Resolución Gerencial Regional N° 0238 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 ABR. 2020**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-017705-2020, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don. **PEÑA PEREZ TIBURCIO WIGBERTO**, contra la Resolución Directoral Regional N°1802-2020 de fecha 18 de febrero del 2020; emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de enero del 2020, don. **PEÑA PEREZ TIBURCIO WIGBERTO**, (Docente cesante) pensionista del Decreto Ley N° 19990, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señor. Padre. **PEÑA GARCIA JORGE FLORENTINO**, ocurrido el 12 de marzo del 2006, Mediante la Resolución Directoral Regional N° 1802 de fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección Regional de Educación resuelve: Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de subsidio por luto y sepelio, solicitado por don. **PEÑA PEREZ TIBURCIO WIGBERTO**, Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1802/2020 al recurrente el día 25/02/2020 (Folio 21). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 26/02/2020 contra la Resolución mencionada;

Que, mediante el Informe Legal N° 084-2020-DRE/OAJ de fecha 04 de marzo de 2020, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Oficio N° 618-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 09 de marzo de 2020, se remite el Expediente N° 10896-2020; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados, que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2020-DIPER-ESC./T.A.III. la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación, verifico que mediante R.D.R. N° 2079 del 15 noviembre del 2006, se otorgó dicho beneficio al mencionado docente por el fallecimiento de su señor Padre don. **PEÑA GARCIA JORGE FLORENTINO**;

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 124°, y 218° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso



de apelación se interpondrá dentro de los términos de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos;

Que, cabe precisar que el 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la misma que derogo la Ley N° 24029 Ley del Profesora y demás leyes modificatorias, así como su reglamentación aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, por ende las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas; entre el subsidio por luto y gastos de sepelio.

Que, es de precisar que el subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de los docentes cesantes comprendidos dentro del régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 19990, normado a través del Art.51° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, su modificatoria; Ley N° 29944, Art. 219 y 222° del Reglamento, aprobados por D.S. N° 19-90-ED; normas derogadas por la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial".

Que, mediante Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, así como su reglamento aprobado por El Decreto Supremo N° 004-2013-ED, **no consideran** dentro de sus alcances, beneficios por luto y/o por sepelio a favor de los docentes cesantes del Decreto Ley N° 19990;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 309-2013-EF, aprueba el monto único de pago por subsidio luto y sepelio a favor de los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Publica Magisterial por la Ley N° 29944, que solo comprende a los profesores en actividad;

Que, Estando al Informe Técnico N°- 275- 2020-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por don. PEÑA PEREZ TIBURCIO WIGBERTO, contra la Resolución Directoral Regional N°1802-2020 de fecha 18 de febrero del 2020,; emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL